

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Viernes 8 de Enero de 1954

Nº. 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Déjase sin efecto un acuerdo Pág. 41

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contratos 41

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular Nº 736 43

SECCION JUDICIAL

Remates 43

Títulos Supletorios 43

Terrenos Municipales 44

Citación 44

Escritura Social y su reforma y Estatutos y su reforma de la Sociedad Anónima Compañía Agrícola y Ganadera Santiago de Boaco, S. A. 45

Declaratorias de Herederos 48

Aviso 48

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

No. 37

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Dejar sin efecto el Acuerdo No. 83 del 19 de Diciembre de 1952.

2o.—Nombrar al Señor Gilberto Lacayo Bermúdez, Cónsul de Nicaragua en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, quien devengará el sueldo mensual asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente, Título V, Capítulo IV.

3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del primero de Enero próximo.

Comuníquese. — Casa Presidencial.— Managua, D.N., dieciseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—A. SOMOZA. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

J. D. García M., Coronel O. N., Director General de Comunicaciones, en representa-

ción del Gobierno, por una parte, y María Reyes de Outiérrez, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

La Sra. Reyes de Outiérrez da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Ostfoal, Departamento de Rivas, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La Sra. Reyes de Outiérrez se compromete a hacer por su cuenta, cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Sra. Reyes de Outiérrez, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinta Córdobas (C\$ 30.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Rivas:

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo estime conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel O. N., Director General de Comunicaciones.—(f) María Reyes de Outiérrez.

No. 118—CC—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D.N., 3 de Diciembre de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel O.N.

J. D. García M., Coronel O. N., Director General de Comunicaciones, en representa-

ción del Gobierno, por una parte, y la Sra. Delfina v. de Arburola, en actuación personal por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
La Sra. de Arburola da en arriendo al Gobierno dos piezas de la casa que posee en Buenos Aires, Departamento de Rivas, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
La Sra. Arburola se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III
El Gobierno pagará a la Sra. de Arburola, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinta Córdoba (\$ 30.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Rivas.

IV
La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Delfina v. de Arburola.

No. 119-CC-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 9 de Diciembre de 1953. (f) SO-MOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Mercedes de Corea, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
La Sra. Corea da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Belén, Departamento de Rivas, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
La Sra. Corea se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos

de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III
El Gobierno pagará a la Sra. Corea, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Cuarenta Córdoba (\$ 40.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Rivas.

IV
La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Mercedes de Corea.

Nó. 120-CC-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 9 de Diciembre de 1953.—(f) SO-MOZA.—El Ministro de la Guerra, y Anexos (f) Francisco Gaitán C., Coronel G.N.

J. D. García M., Coronel G.N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Ernesto Salinas, en actuación personal por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I
Salinas da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Tola Departamento de Rivas, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II
Salinas se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III
El Gobierno pagará a Salinas, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de... Treinta Córdoba (\$ 30.00), que afectará el Título XVI, Capítulo XIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Rivas.

IV
La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1953; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cincuentitres.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Ernesto Salinas.

Nº 121 CC—C
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Diciembre de 1953.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Tribunal de Cuentas

República de Nicaragua
TRIBUNAL DE CUENTAS
Managua, D. N., 4 de Enero de 1954.

TELEGRAMA

Circular No. 736

Señores

Administradores de Rentas

Toda la República (Excepto Managua).

Me permito recordar a Uds. mi Circular No. 734 del 21 de Diciembre ppdo., rogándoles nuevamente enviar a este Despacho a la mayor brevedad posible los dos nombres y apellidos completos de cada empleado público, tal como se solicita en la mencionada Circular.

Atto. y S. S.

Eduardo Castro W.,
Presidente del Tribunal
de Cuentas.
Encargado.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3275

Cuatro tarde ocho Enero entrante, remataráse esta oficina Urbana, barrio El Rosario, Chinandega, lindante: oriente, Teniente Alegría; poniente, Román Baca; norte, Inés viuda de Zepeda; sur, Juan Reyes. Avalúo: doscientos córdobas.

Ejecución: Dora Violeta Tückler - Eliseo Mayorga Romero.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintitres Diciembre mil novecientos cincuentitres.—R. Quandique M., Srío. 20 3 3

Nº 3274

Tres tarde ocho Enero entrante, remataráse Urbana, esta ciudad, lindante: oriente, Rafael Cano; poniente, Ignacio Putoy; norte, Mercedes Quevara; sur, Nicolás Quevara.

Avalúo: ciento ochenta córdobas,

Ejecución: Miguel Angel Alemán - Sucesión Julio Gaitán.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintitres Diciembre, mil novecientos cincuentitres.—R. Quandique M., Srío. 19 3 3

Nº 3278

Dos tarde doce corriente, este Despacho remataráse rústicas jurisdicción San Juan la Concepción, limitadas: oriente, Roberto Vásquez, Celestino Calero; poniente, Fidel García, callejón enmedio; norte, Juan García; y sur, Joaquín Hernández. Otra, manzana cabida: oriente, Rafael Mercado; poniente, Leoncio Hernández y Aureleano Hernández; norte, Lorenzo Aguirre Aguirre; sur, Fidel Quevara. Otra, Urbana: oriente, Cervando Hernández; poniente, Francisco Rosales, camino enmedio; norte, Fidel García; sur, Antopio López y otro.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Nandasmo, Enero cinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Marcos Carranza.—Rigoberto Méndez, Srío. 24 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2205

El señor J. Santos Carrasco, solicita título supletorio de un cerramiento en el paraje de El Mateare de esta jurisdicción, es poseedor como de treinta hectáreas más o menos, acotada con cercos de alambre propio por el oriente y occidente, y la mitad de la medianería de las propiedades colindantes de don Fernando Morales por el norte, y don Ismael Castellón por el sur, cultivada con zacate artificial y arados para siembra cereales, cultivado actualmente con cuatro manzanas y media de ajonjolí, limitado así: oriente, propiedades de Fernando Morales L. e Ismael Castellón; occidente, río de Franqueiras; norte, el mismo Fernando Morales L.; y sur, Ismael Castellón y Baltazar Murillo, situada en terreno ejidal, el cual construyó a sus propias expensas, lo mismo que una casa de habitación, de tejas, de seis varas de largo, de cinco de ancho, con dos corredores y un caído, dentro del cerramiento descrito y deslindado el cual ha poseído quieta, pacíficamente por más de veintitres años, usándola y usufructuándola como verdadero dueño todos los años. Que dicho cerramiento no tiene nombre, número ni gravámen, y estima en doscientos córdobas, que presentó boleta en que consta haber pagado el impuesto municipal.

Tuvo intervención Síndico Municipal y Representante Fisco.

Quien tenga derecho preséntese a deducirlo término de ley.

Juzgado Local. Limay, cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Joaquín Sandoval.—Félix P. Vindel, Srío.

Es conforme. Limay, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Joaquín Sandoval.—Pascual Moreno h., Srío. 3253 3 1

Nº 3260

María Ana de Martínez, solicita título supletorio, finca rústica denominada Chacra Grande, doce manzanas extensión, situada jurisdicción San Juan Cinco Pinos, comarca El Polvón, lindante: oriente, Leonardo Palma; norte, Adrian Martínez; sur, David Palma.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintidós Diciembre mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 11 3 1

Nº 3267

Luis Angel Corrales, solicita título supletorio de una casa y cocina. Un lote de terreno de siete

manzanas y un ojo de agua. Las casas son de madera rollisa, de tejas, forradas con tablas y palenques. Mide largo ocho varas, de ancho seis varas la cocina de cinco varas de ancho y largo. Las siete manzanas son para sembrar granos, con dos cercas propias de alambre. Limitado los inmuebles: oriente y sur, Andrés Reyes; occidente, Luis Angel RIVERA; norte, Rodolfo J. García.

Lo estima en doscientos pesos córdobas.

Interesados opónganse término legal será oído.

Juzgado Local Civil. El Sauce diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Antonio Velásquez.—Leónidas Valladares, Srio.

4 3 1

Nº 3269

Guillermo Flores, solicita título supletorio finca rústica ocho manzanas en Tostosa, esta jurisdicción con casa de habitación, una manzana caña azúcar, otra guineos, resto huatales, con estos linderos: norte, Gerardo Marín y Eugenio Ruiz; oriente, Alejandro Acuña; y occidente, Buenaventura González.

Opónganse término legal.

Con intervención Síndico Municipal,

Juzgado Local. Jalapa, catorce Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Noel Paguaga Juez Local.—Jorge Castillo, Srio.

2 3 1

Nº 3264

Josefa Chavarría Aguilar, solicita título supletorio mejoras finca rústica, catorce manzanas extensión, situada comarca Ojoche, esta jurisdicción, bautizada El Ciprés, cultivada cinco mil cafetos cosecheros, cercas alambre púas, dos casas habitación, prima seis varas largo, cinco ancho; segunda, seis por cinco, ambas teja maní, sobre horcones, empalencadas, lindante: oriente, Paulina Centeno y Amada Villareyna; occidente, Aniceto Rodríguez; norte, Porfirio Herrera; sur, Timoteo Rivas.

Valoradas doscientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal

Juzgado Local Civil Telpaneca, diecisiete Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramiro Morales.—M. Velásquez, Srio.

Es conforme —M. Velásquez, Srio.

7 3 1

Nº 3268

Miguel Tercero, solicita título supletorio, finca rústica San Francisco, esta jurisdicción, ochenta manzanas, con casa de habitación, siete mil cafetos en crianza y diez manzanas de potrero, linda: norte José Antonio Velásquez; sur, Delfido Vanegas y Juan Aguirre; oriente, río de Las Trozas; y occidente, Santos López.

Valorada doscientos córdobas.

Con intervención Síndico Municipal.

El que se considere con derecho que se oponga en el término de ley.

Juzgado Local. Jalapa, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Noel Paguaga, Juez Local.—Jorge Castillo, Srio.

3 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3253

Raúl Quintero, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal, perteneciente a éste Municipio, ubicado en la Comarca San Ildefonso de esta jurisdicción, como a una legua al Norte de la hacienda «Rota» y como de veinte manzanas de superficie, dentro los siguientes linderos: oriente, predio de Juan Martínez; poniente y norte, monte inculto perteneciente a este Municipio; y sur, herederos de Pablo Ruiz.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Enmendado—como—Vale.—Gerardo Barreto Vargas, Alcalde Mpal.—Pedro P. Mendoza, Srio.

16 3 1

Nº 3254

Luis Ramírez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal como de treinta manzanas de superficie, ubicado en la Comarca «El Apante» de esta jurisdicción y dentro los siguientes linderos: oriente, monte inculto; poniente y sur, tierras de San Jacinto; norte, río del chorro de San Jacinto.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srio.

15 3 1

Nº 3252

Juan Martínez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal perteneciente a este Municipio como de quince manzanas de superficie ubicado en la Comarca «El Apante» de esta jurisdicción, como a una legua al Norte de la hacienda «Rota» y dentro los siguientes linderos: oriente, Ojo de Agua del Joco-te; poniente, predio del solicitante; norte, Juan y Francisco Cea; y sur, monte inculto.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srio.

17 3 1

Nº 3251

José de la Cruz González, solicita arrendamiento un lote terreno ejidal situado de las faldas del cerro de las Piedras Grandes de esta jurisdicción, como de veintiocho manzanas más o menos; oriente, con monte inculto; occidente, con predio de los López; norte, con la quebrada que divide el cerro del Joco-te; y sur, con la fila del cerro de las Piedras Grandes.

Quien se creyere con derecho, opóngase término legal.

Valagüina, veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis Cruz, Alcalde Municipal.—Abraham S. Amador, Srio.

18 3 1

Nº 3273

Próspero Vargas, mayor, casado, este domicilio, pide arriendo siete manzanas terreno ejidal dos lotes, Valle Cuje, porción material, café y palma real, linda primer lote, cuatro manzanas: oriente, Elías Gómez; occidente, Apolonia González; norte, Sixto Carazo; sur, faldas robledoras. Segundo lote, tres manzanas, linda: oriente, casa del solicitante y Lucas Carazo; occidente; predio Simón Carazo; norte; quebrada Cujilica; sur, predio de Elías Gómez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Totogalpa, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Enmendado —Cujilica —Vale.—Alcalde, Reinaldo López L.—Aute m, J. Rubio M., Srio.]

21 3 1

CITACION

Nº 3277

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los Señores Accionistas de la Sociedad denominada «Nicaragua Sugar Estates Ltd.», que tiene su domicilio en la ciudad de Granada, para la Sesión Ordinaria de la Junta General, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, tendrá verificati-

vo a las once de la mañana del día seis (6) del mes de Febrero del año en curso, en las oficinas de la Empresa, situadas en la Primera Calle Sur de dicha ciudad de Granada.

Granada, cinco (5) de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

DIONISIO CUADRA BENARD,
Secretario.

23 3 1

No. 3163

ESCRITURA SOCIAL CONSTITUTIVA Y SU REFORMA Y DE LOS ESTATUTOS Y SU REFORMA DE LA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA AGRICOLA Y GANADERA SANTIAGO DE BOACO, S.A.

Julio César Sequeira, Vice-Secretario de la Compañía Agrícola y Ganadera Santiago de Boaco, S.A. y Octaviano Espinosa Robleto, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, certifican los documentos que literalmente dicen:

TESTIMONIO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. ESCRITURA SOCIAL CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑIA AGRICOLA Y GANADERA SANTIAGO DE BOACO, S.A. En la ciudad de Boaco, a las once de mañana del día siete de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Ante mí, David Sánchez Sánchez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia y ante los testigos instrumentales, idóneos y de mi conocimiento personal, de lo cual doy fe, que en la conclusión de esta escritura nominaré, comparecen: los señores Víctor Ortega Mora, Luis Ortega Mora, Samuel Rivera, Julio José Incer Alvarez, David Manzanares, Humberto Espinosa Robleto, Hebertó Incer Mora, Daniel Roa Fajardo, José Luis Mora, Faustino Sequeira, Arnoldo Tijerino, Ramón Espinoza Buitrago, Francisco Sequeira Luis Rocha, Carlos Espinosa Barquero, Carlos Rocha hijo, Felipe Arana, Nicolás Duarte, Julio César Sequeira, Ronaldo Mena Marengo, Rafael Cisneros, Jorge Smith, Pedro Belisario Espinosa, Francisco Robleto Morales, Guillermo Espinosa Barquero, Castor Soto, Luis Alfonso Espinosa, Raúl Mena Marengo, Augusto Incer Barquero, Fernando Incer Alvarez, José Angel Esteban Valdivio, Rafael Miranda, Belarmino Mendoza, casados, Ernesto Incer Alvarez, Luis Felipe Mora, Joaquín Flores Huerta, y Santiago Meijs, solteros, Juan Bautista Morales, viudo, Francisco Mora, divorciado y las señoras Josefa Rosalina Robleto viuda de Espinosa, y Carmen Zapata, viudas, y doña Della Espinosa de Lacayo y Zulema de Duarte, casadas, agricultores y hacendados los varones y de oficios domésticos las mujeres y todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a todos los comparecientes, de que, a mi juicio tienen la aptitud y capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de este acto, y de que acciosando por sí, en su propio nombre y representación, dicen: Primero: *Denominación y Domicilio de la Sociedad.* Que deciden y convienen en constituir y formar una Sociedad Anónima, conforme a las leyes de la República de Nicaragua, cuya denominación será «Compañía Agrícola y Ganadera Santiago de Boaco, S.A.» y cuyo domicilio será esta ciudad de Boaco, pudiendo tener sucursales y agencias en diferentes partes de la República de Nicaragua. Segundo: *Objeto de la Empresa y Operaciones a que destina su Capital.*—El objeto de la Sociedad en promover el adelanto de las empresas finqueras, ayudar técnicamente o por cualquier otro medio a sus asociados y lograr el desarrollo moral y material de todos los que se dedican a las actividades

agrario-pecuarias, mediante; a) vendiendo y arrendando a los socios máquinas de agricultura; b) estableciendo la compra en común de ganados para repasto, crianza y lechería, adquiriendo sementales de raza, orientando a los asociados en la forma en que deben cruzar sus ganados para obtener leche, carne o doble propósito; adquiriendo una báscula para vender en esta ciudad el ganado pesado; c) estableciendo la compra de granos para provisiones y siembras en común, obteniendo para los asociados granos seleccionados para siembras de cereales, hortalizas, leguminosas y árboles frutales, estableciendo un departamento de genética de semillas, estableciendo la venta en común de todos los productos agrícolas y ganaderas; d) estableciendo empresas de transporte para personas, ganados y productos de las fincas; e) estableciendo oficinas de préstamos y ahorros y combatiendo la usura; f) fundando almacenes de depósitos para garantizar la calidad de los granos y su mejor distribución; g) promoviendo el mejoramiento social y la desaparición de costumbres inmorales o perjudiciales; h) promoviendo la concordia y previniendo procesos y litigios; i) ayudando a los necesitados y sobre todo a viudas y huérfanos de miembros difuntos; j) estableciendo un campo experimental y difundiendo por medio de él los conocimientos técnicos necesarios para la agricultura moderna; k) estableciendo un centro comercial para distribuir a precios bajos los implementos y artículos necesarios para el finquero y sus operarios; l) difundiendo y ayudando a la instrucción católica; m) fundando escuelas para mandadores y obreros del campo; n) estableciendo la exportación de productos agro-pecuarios; o) obtener préstamos para el desarrollo de sus operaciones; p) construir caminos a las zonas que la Junta General de Accionistas estime conveniente; q) fundación de un dispensario médico para los accionistas y sus trabajadores; r) organizando exposiciones agro-pecuarias o industriales; s) estableciendo la crianza y venta de aves de corral, cerdos, abejas, sementales de raza bovinos o equinos o porciones de cualquier otro animal o producto útil; t) estableciendo silos para el almacenamiento de forrajes; u) fundando un centro recreativo para los asociados y sus familias. Para todas estas operaciones utilizará su capital social y los préstamos. Tercero: *Administración de la Sociedad y Personas que la Representan.*—La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de ocho miembros, elegidos por y dentro de los miembros accionistas por mayoría de votos en la Asamblea o Junta General de Accionistas. Los miembros de la Directiva serán: El Presidente, el Tesorero, el Secretario, el primer vocal y el segundo vocal; habrá además un Vice-Presidente, un Vice-Tesorero y un Vice-Secretario quienes participarán en las reuniones y decisiones de la Junta Directiva solamente en caso de ausencia o muerte del propietario y haciendo las veces de este con voz y voto en las deliberaciones; en caso de falta de los dos miembros, propietario y vice, tomará su lugar el primer vocal y en su defecto el segundo y sus vacantes serán llenadas por los otros vice-presidente, tesorero y secretario por su orden, quienes en estos casos fungirán como vocales con voz y voto en las deliberaciones. La Junta Directiva no podrá fungir ni deliberar con un número inferior a sus cinco miembros y en caso de que por ausencia o muerte de cuatro o más de sus miembros quede en tal estado, el Secretario convocará inmediatamente a una Junta General de Accionistas para que ésta llene las vacantes, pudiendo en este caso la Junta General de Accionistas hacer las designaciones aunque solamente concurra un número de miembros o acciones que representen el treinta por ciento del capital social. La Junta Directiva durará en sus funciones por el término de tres años y sus miembros podrán ser reelectos sin limitación alguna; si por cualquier

motivo al cumplirse el período para el que fué electa la Junta Directiva no lo hubiere sido la nueva que la sustituirá, la anterior continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que la nueva Junta Directiva haya sido elegida y tomado posesión de su cargo. El presidente de la Junta Directiva, o el que haga sus veces, representará a la Sociedad Judicial y extra-judicialmente, con las facultades de un mandatario con poder general judicial y de administración y las especiales siguientes: confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo; comprometer en árbitros o arbitrajes; transigir; desistir y aceptar desistimientos en cualquiera instancia o recurso, aun en el recurso de casación; recibir cualquiera cantidad de dinero o especie, otorgando los recibos o escrituras de cancelación que fueren necesarios; deferir, aceptar y referir la promesa decisoria; inscribir en los Registros de la Propiedad y en cualquiera otro Registro Público; operar novaciones; recusar con causa o sin ella; girar cheques, libranzas, letras, pagarés y otros documentos de esta clase; celebrar toda clase de contratos con el Gobierno de la República, Municipalidades, Bancos y otras instituciones o corporaciones con el objeto de lograr concesiones y créditos para la Sociedad; acusar y denunciar criminalmente toda clase de delitos; sustituir este poder para lo judicial, para lo administrativo o para ambos, o reservándose siempre las facultades de confesar en escritos y absolver posiciones; revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y volver a asumir el mandato cuando lo estime conveniente, aunque al sustituir no se hubiere reservado esta facultad, pudiendo los sustitutos sustituir también con iguales facultades y prerrogativas. La parte ejecutiva de las operaciones estará a cargo de un Gerente quien será responsable, como los miembros de la Junta Directiva a los Socios o a los terceros por los actos que ejecute y por la violación de los preceptos legales y los consignados en esta escritura y en los estatutos. El Gerente, puede ser o no accionista, será electo por la Asamblea General de Accionistas y durará tres años en ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelecto indefinidamente. Cuarto: *De los Vigilantes.*—Habrá una Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros accionistas y la cual será elegida por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos. Esta Junta durará en sus funciones dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos. La Junta seguirá en sus funciones aun pasado los dos años mientras no sea elegida la nueva y tome posesión de su cargo ante la Junta Directiva. Quinto: *De las Juntas Generales.*—La Junta General de Accionistas se constituirá con los socios accionistas, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones, entendiéndose que cada acción da derecho a un voto. Habrá dos Juntas Generales ordinarias cada año, que se convocarán cada seis meses en el domicilio de la Sociedad. Habrá Junta General extraordinaria siempre que lo creyere conveniente la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito los accionistas con expresión de objeto y motivo, siempre que sus acciones representen al menos la vigésima parte del capital social. Si la Junta Directiva se negare a convocar la Junta General extraordinaria solicitada por los accionistas, pueden los interesados recurrir al Juez de lo Civil del Distrito, para que la convoque y presida hasta dejarla organizada. Las convocatorias de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se hará por medio de «La Gaceta», Diario Oficial, con quince días de anticipación a la fecha en que la reunión haya de verificarse, no contándose para este cómputo ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión.—Para celebrar Junta General se requiere la presencia de socios que representen la mitad más uno de las acciones de la sociedad, pero en caso de no poderse constituir la Junta General por falta de quorum, se hará segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero con los diez días de anticipación, for-

mándose quorum y celebrándose la Junta General con cualquier número de socios que concurra. Las resoluciones de la Junta General y las cuales se someterá la Sociedad, se tomarán por mayoría absoluta de voto, o sea la mitad más uno, entendiéndose que cada acción da derecho a un voto, pero ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas acciones emitidas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Junta General. Esta prohibición se extiende igualmente al accionista que represente a los otros accionistas por poder y que tendrá que ser necesariamente accionista. Lo dispuesto sobre la mayoría absoluta de votos en las resoluciones de la Junta General, se entiende sin perjuicio de los casos en que la ley y la escritura social exijan determinado número de votos para los acuerdos de la Junta General. Sexto: *Del Capital Social.*—El capital social será de Cien Mil Córdobas, dividido en doscientas acciones con valor de quinientos córdobas cada una. Este capital social se podrá aumentar hasta el límite de un millón de córdobas, cuando la Junta General de Accionistas lo decida así, el aumento podrá ser parcial y se dividirá en acciones de quinientos córdobas, las que se ofrecerán de preferencia a los socios fundadores que suscriben esta escritura: esta opción se les hará saber por medio de «La Gaceta», Diario Oficial y durará el término de un mes. Las acciones serán únicamente nominativas y podrán ser tenedores de acciones los que llenen los siguientes requisitos: a) ser persona jurídica o natural, mayor de edad y capaz de contraer obligaciones o tener representante legal; b) estar radicado o domiciliado en el Departamento de Boaco; c) tener bienes raíces rústicos o urbanos inscritos en este Registro Público de Inmueble; ser criador de ganados con carácter fijo en este Departamento; o estar dedicado a las actividades agro-pecuarias del Departamento de Boaco, siempre que esté radicado y domiciliado en él. Siempre que alguna persona que no reúna los requisitos anteriores viniere a ser por cualquier título dueño de acciones de la Sociedad la Junta Directiva podrá cancelárselas previo depósito del valor nominal de ellas o el que les dé el última Balance, en Tesorería, y emitir las de nuevo para ofrecerlas a los socios fundadores o al público en general. Las acciones nominativas no podrán ser convertidas en acciones al portador. Séptimo: *Plazo y modo en que debe enterarse el capital suscrito.*—Las acciones podrán ser adquiridas enterando su valor íntegro en Tesorería o bien en llamamientos mensuales de cien córdobas por cada acción, una vez suscritas, entendiéndose que el accionista moroso que no entere cualquiera de los llamamientos en un plazo de dos meses perderá sus derechos sociales y el capital que hubiere aportado quedará a beneficio de la sociedad. Octavo: *Ventajas que se reservan los fundadores.*—Los socios fundadores además de tener preferencia para la adquisición de nuevas acciones, también tendrán preferencia, en igualdad de circunstancias, para obtener los beneficios que la Sociedad distribuya entre los socios, siempre que por exceso de solicitudes y falta de medios no se pueda satisfacer a todos. Noveno: *Regla para la formación de Balances, cálculos y repartición de los beneficios.*—Las cuentas de la Sociedad se llevarán por el sistema de la Partida Doble y con los demás requisitos que exige el Código de Comercio, además de los Libros de Inventarios, Balances, Diario, Mayor y Copiador de cartas y telegramas, se llevará un Libro de Inscripción de las acciones nominativas. Se formularán balances semestrales para indicar la situación financiera de la Sociedad, los que contendrán los detalles exactos de las operaciones realizadas; relación fiel del dinero, valores, créditos, efectos al cobro, bienes muebles e inmuebles y efectos de toda clase apreciados en su valor real y que constituye su activo; de las deudas de

toda clase, de las obligaciones pendientes si las hubiere que formen su pasivo, fijándose la diferencia exacta entre el activo y el pasivo de la Sociedad. Las utilidades líquidas que resulten del Balance del último semestre de cada año y una vez que se haya deducido la cantidad que corresponde al fondo de reserva y a los fondos de depreciación de moneda, desgaste de maquinaria, desmejoras de muebles e inmuebles, amortización de deudas y cualquier otro que estime conveniente la Junta General de Accionistas, se repartirán a prorrata entre las acciones totalmente pagadas, correspondiéndole una cantidad igual a cada acción. **Décimo: Fondo de Reserva.**—La Sociedad deberá destinar a la constitución de un fondo de reserva legal, el veinte por ciento de las ganancias líquidas hasta que dicho fondo represente la décima parte del capital social. Este fondo de reserva deberá reintegrarse cuantas veces se hubiere reducido por cualquier causa. Este fondo de reserva se deducirá después de haberse deducido los otros fondos de que habla la cláusula anterior en las cuantías y circunstancias que establezca la Junta General de Accionistas. **Undécimo. Duración de la Sociedad y representación provisional de ella.**—La Sociedad comienza a existir el día de hoy y durará por un período de veinte años. El período de duración podrá prorrogarse por otros veinte años más y así sucesivamente hasta alcanzar los noventa y nueve años de duración que permite la ley. Para la prórroga de su período de duración se tratará este punto, de preferencia, en la última Junta General de Accionistas, ordinaria del período que esté por concluirse y se resolverá la prórroga por la mayoría absoluta de votos de esa Junta. La última prórroga podrá ser de diez y nueve años o menos si así lo estima conveniente la Junta General de Accionistas. Para mientras se elige la primera Junta Directiva en propiedad por la Junta General de Accionistas, la siguiente Junta Directiva tendrá la representación provisional de la Sociedad, fungiendo desde ahora: Presidente: Presbítero Santiago Meijs; Vice Presidente: don Juan Bautista Morales. Tesorero: don Arnoldo Tijerino; Vice Tesorero: don Jorge Smith; Secretario: don Samuel Rivera; Vice Secretario: doctor Joaquín Flores Huerta; Primer Vocal: don Humberto Espinosa Robleto; Segundo Vocal: don Heberto Incer Mora. **Deudécimo.** «Los suscritos fundadores se complacen en rendir en esta escritura social las más expresivas gracias al presbítero don Santiago Meijs por su labor en la fundación de esta Sociedad. Todos los socios fundadores han suscrito y pagado totalmente acciones de la sociedad de las cuales se le ha dado un recibo provisional en la forma siguiente: Víctor Ortega Mora, Luis Ortega Mora, Samuel Rivera, Julio José Incer Alvarez, Luis Felipe Mora, David Manzanarez, Humberto Espinosa Robleto, Heberto Incer Mora, Juan Bautista Morales, Felipe Arana, doña Josefa Resalina viuda de Espinosa, Jorge Smith, Pedro Belizario Espinosa, Rafael Miranda, Julio César Sequeira, Castón Soto y Francisco Mora, dos acciones cada uno o sea un mil córdobas enterados; Daniel Roa Fajardo, José Luis Mora, Faustino Sequeira, Arnoldo Tijerino, Ramón Espinosa Buitrago, Santiago Meijs, Francisco Sequeira, Luis Rocha, Carlos Espinosa Barquero, Carlos Rocha hijo, Ronaldo Mena Marengo, Rafael Cisneros, Francisco Robleto Morales, Guillermo Espinosa Barquero, Raul Mena Marengo, doña Zulema de Duarte, doctor Joaquín Flores Huerta, Luis Alfonso Espinosa, Augusto Incer Barquero, Fernando Incer Alvarez, José Angel Esteban Valdivia, doña Delia Espinosa de Lacayo, Belarmino Mendoza, doña Carmen Zapata y Ernesto Incer Alvarez, una acción cada uno o sea quinientos córdobas enterados. El compareciente don Nicolás Duarte toma una acción por llamamientos habiendo enterado, bajo recibo provisional la suma de cien córdobas. Aunque la ley no lo exige, se nombra una junta de vigilancia provisional que durará hasta que sea

nombrada la en propiedad por la primera Junta General de Accionistas. Esta Junta queda integrada por las siguientes personas: Julio José Incer Alvarez, don Luis Ortega Mora, y don Felipe Arana. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario, instruí y de lo cual doy fe sobre los alcances de los términos de esta escritura, sobre el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, y advertí e hice conocer el valor y trascendencias legales que tienen las renunciaciones que en concreto han hecho, el de las cláusulas que envuelve renunciaciones y estipulaciones implícitas y la necesidad de publicar esta escritura en La Gaceta Oficial e inscribir su testimonio en el Registro competente. Lef, yo el Notario íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, en presencia de los testigos don Edgar Arnoldo Castillo y don Juan Ramón Calero León, el primero casado y el segundo soltero y ambos mayores de edad, oficinistas y de este domicilio y los otorgantes le dieron su aprobación, aceptándola y ratificándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificaciones alguna. Firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado. Entre líneas—Nicolás Duarte—Julio César Sequeira—Castor Soto Luis Alfonso Espinosa—Joaquín Flores Huerta—Zulema de Duarte—casados—presidente—tesorero y secretario por su orden y a las cuales se someterá la Sociedad—y que tendrá que ser necesariamente accionista—persona jurídica o natural—Fungiendo desde ahora—Julio César Sequeira—Castor Soto doña Zulema de Duarte—doctor Joaquín Flores Huerta—Luis Alfonso Espinosa. Vale. Corregido ca—li—los—use—mi—o—o—j—a—ser—ser—d o c—tor huerta—don—r—r—Vale. Acomodado—hijo Vale. Testado—Joaquín Flores Huerta—casados viuda de Guerrero—Zulema de Duarte—viuda de Guerrero—No vale.—Lineado—o—el—que les de el último balance—Vale. S. Meijs.—Mena Marengo. Samuel Rivera.—J. Arnoldo Tijerino.—H. Espinosa Robleto.—N. Duarte.—Franco Sequeira.—Rafael Cisneros.—J. B. Morales.—Felipe Arana.—Luis Ortega Mora.—Faustino Sequeira.—Luis F. Mora A.—Joaquín Flores Huerta.—José Francisco Mora.—Ernesto Incer A.—Carlos Rocha.—H. R. Incer M.—F. Robleto Morales.—Victor Ortega M.—Zulema de Duarte.—PIB. Espinosa h.—F. Daniel Roa F.—J. R. de Espinosa.—Delia de Lacayo.—J. Valdivia.—J. Luis Mora.—David Manzanarez.—Jorge C. Smith h.—Augusto Incer.—Luis Alfonso Espinosa.—Rafael Miranda.—J. C. Sequeira.—Carmen Zapata.—O. Espinosa B.—Ronaldo S. Mena.—Belarmino Mendoza. Julio José Incer.—Fernando Incer A.—Luis Rocha G.—G. Espinosa.—R. Espinosa Buitrago.—Castor Soto.—E. A. Castillo.—Juan Ramón Calero L.—D. Sánchez. S.—Pasó ante mí, del reverso del folio quinientos veinticuatro, al frente del folio quinientos cuarenticuatro, de mi protocolo número cinco que llevo en el corriente año: y sello, firmo y rubrico, esta primera copia, compuesta de seis hojas útiles, a solicitud del señor Presbítero don Santiago Meijs, presidente provisional de la sociedad, en la ciudad de Boaco, a las nueve de la mañana del día catorce de julio de mil novecientos cincuenta y tres. Hago constar que agregó debidamente cancelados timbres fiscales con valor de doscientos córdobas para cubrir el impuesto correspondiente. Sobre borrado—o—mes—o—un—vo—otor—emitidas—n i—más—de dos décimos—r—ba—su—labor—vale.—Corregidos t—to—t—r—someterá—sexto—r—financiera—d—r—a—G—Vale.—Entre líneas—en—para—de—José—Ronaldo—S. Mena. Vale. Testado—seriamente—j—A—No vale. Corregido—C—R—Vale. Testado—Ronaldo S. Mena—Belarmino Mendoza—Julio José Incer—Fernando Incer A.—Luis Rocha G.—C—Espinosa—No vale.—D. Sánchez S.—Un sello de Notario.—Inscrita con N° 15, Folio 131 al 142, Tomo II del Libro II Registro Mercantil de este Registro Público Departamental.—Boaco, 22 julio de 1953.—P. J. Barquero h.—Honorarios ₡ 100.00.—Inscrita hoy con N° 13, a folios 11 y 12, del Tomo I del Libro I del Regis-

tro Público Mercantil de este Departamento.—Boaco veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—P. J. Barquero h.—Sello y timbre fiscal con valor de treinta centavos.—TESTIMONIO.—ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE.—MODIFICACION Y REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL.—En la ciudad de Boaco, a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Ante mí, David Sánchez Sánchez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, y ante los testigos instrumentales, idoneos y de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé, que en la conclusión de esta escritura nominaré, comparecen los señores: Humberto Espinosa Robleto, casado y agricultor; Jorge Smith, casado y agricultor; Heberto Incer Mora, casado y agricultor; Samuel Rivera, casado y agricultor; Joaquín Flores Huerta, soltero y Abogado y Santiago Meijs, soltero y eclesiástico, todos mayores de edad y de este domicilio. Doy fé de conocer personalmente a los comparecientes, de que todos, a mi juicio, tienen la aptitud y capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto y de que accionan en nombre y representación legal de la «Compañía Agrícola y Ganadera Santiago de Boaco S. A.» Sociedad Anónima constituida según las leyes de la República de Nicaragua en escritura pública otorgada ante mis oficios notariales a las once de la mañana del día siete de Junio de este año e inscrita en este Registro Público Mercantil con número quince, en los folios del ciento treinta y uno al ciento cuarenta y dos, del Tomo Segundo del Libro Segundo; y con número trece a los folios once y doce del Tomo Primero del Libro Primero de dicho Registro, como miembros en propiedad de la Junta Directiva de dicha Sociedad, según los documentos que me presentan, que doy fé de tener a la vista, extendidos en el papel sellado de ley, y los cuales en su parte conducente y de manera literal, respectivamente dicen: «Estatutos de la Sociedad Anónima Compañía Agrícola y Ganadera Santiago de Boaco, S. A.»—Heberto Incer Mora, Secretario de la Junta Directiva de la Compañía Agrícola y Ganadera Santiago de Boaco, S. A., y el Dr. Octaviano Espinosa Robleto, Notario Público de la República de Nicaragua, «Certifican: Que en el Libro de Actas de la Compañía Agrícola y Ganadera Santiago de Boaco, de la página una a la veintinueve, se encuentra el Acta que literalmente dice: «Acta No 10. En la ciudad de Boaco, a la una de la tarde del día nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Reunida la Junta General de Accionistas de la Compañía Agrícola y Ganadera Santiago de Boaco, S. A., en el local de la Jefatura Política de este Departamento, bajo la Presidencia del Pbro. Santiago Meijs, y asistido del Secretario provisional don Samuel Rivera, miembros ambos de la Junta Directiva Provisional y con asistencia de los demás socios (siguen partes inconducentes). Primera: El Presidente declara abierta la sesión. Segundo: Que para completar la organización legal de la Compañía, y para cumplir con lo ordenado en la cláusula primera de la escritura constitutiva antes citada, es necesario emitir los Estatutos de la misma, y a ese propósito el presidente sometió a la consideración un proyecto que después de leído y discutido se aprobó en la forma siguiente: «Estatutos de la Sociedad Anónima Compañía Agrícola y Ganadera Santiago de Boaco, S. A.» (Siguen partes inconducentes) Art. 13.—«Administración de la Compañía y personas que la representarán.—La administración de Compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de ocho miembros elegidos por y dentro de los miembros Accionistas por mayoría de votos en la Asamblea o Junta General de Accionistas. Los miembros de la Directiva serán: El Presidente, el Tesorero, el Secretario, el Primer Vocal y el Segundo Vocal. Habrá además

un Vice-Presidente, un Vice-Tesorero, un Vice-Secretario, quienes participarán en las reuniones y decisiones de la Junta Directiva solamente en caso de ausencia o muerte del propietario y haciendo las veces de éste con voz y voto en las deliberaciones; en caso de falta de dos miembros, propietario vice, tomará su lugar el Primer Vocal, y en su defecto el Segundo y sus vacantes serán llenadas por los otros Vice, Presidente, Tesorero y Secretario, por su orden, quienes en estos casos fungirán como vocales, con voz y voto en las deliberaciones. La Junta Directiva no podrá fungir ni deliberar con un número inferior a cinco miembros, y en caso de que por ausencia o muerte de cuatro miembros, quede en tal estado, el Secretario convocará inmediatamente a una Junta General de Accionistas para que ésta llene las vacantes, pudiendo en este caso la Junta General de Accionistas hacer las designaciones aunque solamente concurren un número de miembros o acciones que representen el treinta por ciento del capital social. La Junta Directiva durará en sus funciones por el término de tres años y sus miembros podrán ser reelectos sin limitación alguna; si por cualquier motivo al cumplirse el período para el que fué electa la Junta Directiva, no lo hubiere sido la nueva que la sustituirá, la anterior continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta que la nueva Junta Directiva, halla sido elegida y tomado posesión de su cargo. (Siguen partes inconducentes)». Art. 44.—Los presentes estatutos han sido aprobados por unanimidad de votos y comenzarán a resir desde su aprobación por el poder Ejecutivo. Se procedió de acuerdo con lo dispuesto en la escritura Social a elegir la primera Junta Directiva de la compañía, vigilancia y Gerente, habiendo sido elegidos por unanimidad de votos, para miembros de la Junta Directiva, los socios siguientes: Presidente; Pbro. Santiago Meijs; Vice Presidente: don Juan B. Morales; Tesorero: don Jorge C. Smith; Vice Tesorero: don J. Arnoldo Tijerino; Secretario: don Heberto R. Incer Mora; Vice Secretario: Br. Julio C. Sequeira; Primer vocal: don Humberto Espinosa Robleto. Segundo Vocal: don Samuel Rivera. Junta de Vigilancia: Presidente: don Julio José Incer A.—Primer Vocal: don Roberto Espinosa R.—Segundo Vocal: don Francisco Robleto M; Gerente: don Ernesto Incer A.—Con lo que dió por concluida esta sesión y leída que fué la presente acta, se encontró conforme, aprueba, retifica y firmamos todos los presentes.—Boaco, Agosto nueve mil

(CONTINUARÁ)

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 3255

Pedro Pablo Mayorga, unión hermanos: Humberto, Félix Pedro, Paula, Creencia, María Teresa, todos apellido Mayorga, solicita decláresele herederos todos los bienes, derechos y acciones, quedados muerte su señora madre doña Casimira Mayorga. Interesados opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Diciembre veintitrés mil novecientos cincuentitrés.—Manuel Salvador Guardado, Srio. 14 1

No 3256

Tomás Useda Rosales, solicita decláresele heredero de su madre Ciriaca Useda.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Acoyapa, Diciembre veintuno, mil novecientos cincuentitrés.—L. A. Gutiérrez M., Srio. 13 1

AVISO

El último número de «La Gaceta» es el No. 296 de fecha 24 de Diciembre de 1953. El primer número es el del 4 de Enero de 1954 No. 1.

LA DIRECCIÓN.